



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 264 -2020-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

18 JUN. 2020

VISTO:

El expediente signado con CUT N°104530-2019, otorgamiento de Licencia de Uso de Agua presentado por Yolvi Paz Pacheco ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, el artículo 86 de la Ley 27444 señala sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos en su numeral 3 "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos".

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, en este contexto mediante escrito de fecha 03 de junio del 2019 la administrada presenta un pedido sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso agrario en vías de regularización, documento que obra de folio 01 al 41.



Que, mediante Memorándum N°3587-2019-ANA/AAAICO se le comunica a la administrada que su procedimiento deberá ser encausado a uno de acreditación de disponibilidad hídrica y a la vez se le indica que debe subsanar las siguientes observaciones: 1) Descripción del Plan de aprovechamiento hídrico e ingeniería del proyecto, 2) Implantación de servidumbres, en caso lo requiera, 3) Balance hídrico mensualizado, 4) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento; situación que ha sido comunicada a la administrada mediante Carta N° 1048-2019-ANA/AAA,CO-ALA-CH y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; ante dicha disposición la administrada presentó documento de fecha 11 de noviembre del 2019 con el cual pretende subsanar dichas observaciones.



Que, posteriormente mediante Opinión Técnica N° 006-2020-CRHC-QUILCA-CHILI/ST/ESNIRH de fecha 27 de febrero del 2020 el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili en su análisis señala que de la revisión del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, ítem 8 "Programas de Intervención"; subítem 8.3 "Líneas de acción y prorrogas de intervenciones" (página 71 a 81); vemos que el proyecto del Fundo la Rinconada, no se encuentra contemplado. No se han considerado los derechos otorgados a los bloques de riego de la Junta de Usuarios del Valle de Vitor mediante R.A. N°109-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, R.A. N°112-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, R.A. N°108-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, R.A. N°113-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH y R.A. N°111-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH. Por lo que concluye que el presente estudio no es compatible.



Que, por último mediante Informe Técnico N°042-2020-ANA/AAA.CO-AT/JLOV de fecha 09 de marzo del 2020 que el pedido de la administrada es IMPROCEDENTE, debido a que existe una opinión técnica del CRHC Quilca Chili y en aplicación del artículo 32° numeral 32.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, son vinculantes, en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos aprobado por la ANA con R.J. N° 112-2014-ANA; en tal sentido la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili ha emitido la Opinión Técnica N° 006-2020-CRHC-QUILCA-CHILI/ST/ESNIRH, que concluye que el presente estudio no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, ítem 8 "Programas de Intervención"; subítem 8.3 "Líneas de acción y prorrogas de intervenciones" (página 71 a 81).



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 27-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido Yolvi Paz Pacheco en base a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

